



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-463

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha nueve (09) de abril del año 1997, RNC 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **Ysmeny del Carmen Padilla Brito**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ domiciliada y residente en la calle _____

Distrito _____

Nacional, capital de la República Dominicana, recibido en fecha diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0023, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-463

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha lunes veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0023, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-463

Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0061-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0023.

POR CUANTO: A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0023.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0023, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.856-2022, de fecha seis (6) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la señora **Ysmeny del Carmen Padilla Brito**, que ha sido habilitada para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso

POR CUANTO: A que, mediante acta número 0274-2022, de fecha 29 de julio del año 2022, la señora Ysmeny del Carmen Padilla Brito, resultó habilitada, pero no adjudicada en los lotes que participó.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-463

POR CUANTO: A que, en fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue notificado al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una comunicación contentiva de un recurso de reconsideración interpuesta por la señora **Ysmeny del Carmen Padilla Brito**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que la solicitante entre otras cosas, alega que: *“que su cocina cumple con nueve puntos esenciales utilizados por los peritos al momento de la evaluación, completando el perito su evaluación con un cumple en todos los numerales que componían dicho formulario; que posee una puntuación mejor que muchos de los oferentes adjudicados, viéndose esto como una burla a la libre competencia; que desea sea analizado el informe levantado por el perito en la visita técnica en base a la capacidad instalada presentada en su propuesta y los resultados plasmados en el acta de adjudicación, tomando la incongruencia en ambas informaciones, ya que debe existir entre las mismas objetividad en los términos establecidos en el pliego de condiciones, ya que existen oferentes adjudicados con hasta 5 lotes o más, cuando existen tantos oferentes al igual que ella solo habilitada y no adjudicada”*.

Resulta: Que ha sido criterio constante de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su condición de órgano rector del sistema de contrataciones del Estado, que dentro de los requisitos mínimos para la interposición de recurso de Reconsideración o reclamación, está la “identificación del acto emitido por la institución contratante y con el cual te encuentras inconforme”, de lo que se desprende que la parte solicitante, no se encuentra conforme con los resultados del acta número 0274-2022, expedida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-463

Resulta: Que, la parte recurrente entiende que debió no solo ser habilitada, sino también adjudicada, ya que su unidad de producción cumple con los puntos esenciales del pliego, además de que algunos oferentes resultaron adjudicatarios de 5 o más lotes. Que es menester recordarle a la parte recurrente que una licitación es un procedimiento donde los interesados compiten entre sí para adjudicarse un bien o servicio. Una licitación se organiza a través de un conjunto de reglas (pliego) que determinan la forma en la cual los demandantes, participantes u oferentes, compiten entre sí con el fin de adquirir el servicio o bien subastado, es decir, que al ser una competencia justa revestida del principio de igualdad y transparencia por el que se rige el Comité de Compras y Contrataciones, cumplir con todas las formalidades es parte de las reglas que habilitan a los oferentes para formar parte del proceso, de modo que exista entre ellos uniformidad e igualdad, siendo juzgado bajo el mismo parámetro, no así, esto le asegura que el oferente sea el adjudicatario, ya que se elegirá la oferta que sustancialmente mejor se adapte a las demandas y presupuesto y a los criterios propio de su justo juicio.

Resulta: Que en cuanto al alegato del recurrente que fue calificada con un CUMPLE en todas las casillas del formulario de visita técnica, es un punto aclaratorio establecer que la puntuación individual, por más alta que resulte ser, al momento de ser comparada con la colectividad, deviene dicha puntuación en relativa, por ejemplo, si las empresas X, Y, Z sacan todas un 100 en su visita técnica, pero la empresa X tiene un área de construcción de 200 mts², la empresa Y tiene un área de construcción de 75 mts² y la empresa Z tiene un área de construcción de 350 mts², la puntuación que resultaría más alta y más favorable en la competencia sería la otorgada a la empresa Z, porque la misma dispone con una amplia ventaja en el área de construcción de su unidad de producción que las demás, por lo que alegar que una calificación individual, no sometida a la competencia que representación la licitación con otros oferentes, es una motivación para ser adjudicada carece de sustento; además de que el cumplimiento de lo establecido en el formulario de evaluación técnica es un requisito **sine qua non** para ser

[Handwritten signatures and initials in blue ink: a large flourish, S.C., fw, RD, and a vertical signature]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-463

habilitado en la apertura del sobre B y continuar en el proceso, no así una garantía de que resultaría adjudicado en dicho proceso.

Resulta: Que el pliego de condiciones establece en su numeral 1.14 sobre Exención de Responsabilidades, “que el Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas.” Es decir, que el cumplimiento por parte del recurrente a lo establecido en el pliego de condiciones específicas para el proceso de licitación pública número **INABIE-CCC-LPN-2022-0023**, no obliga al Comité de Compras y Contrataciones a elegirlo como adjudicatario, ya que el apego a lo establecido en el pliego de condiciones, son parte de las formalidades que lo facultaron como oferente para poder formar parte del referido proceso.

Resulta: Que, en cuanto a que algunos oferentes resultaron adjudicados hasta con más de 5 lotes en el proceso, resulta que es una exageración de la verdad y una falsedad que atenta contra los principios que rigen tanto este proceso como al Comité de Compras y Contrataciones, ya que del acta número 0274-2022, de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año en curso, solo presenta cuatro excepciones de oferentes que fueron adjudicados con dos lotes cada uno, lo que no deviene en una violación al Pliego de Condiciones, toda vez que el mismo establece cuales son las causas o mejor dicho las excepciones por las que un oferente puede resultar adjudicatario de 2 o más lotes: Sección IV: Adjudicación 4.1 Criterios de, Adjudicación (...) “Solo será adjudicado un lote por oferente. Se podrá adjudicar más de un lote, en función del mayor puntaje obtenido, en los siguientes casos: a) Cuando participen una menor cantidad de oferentes que de lotes correspondientes a un determinado municipio; b) Cuando se habilite una cantidad de oferentes menor que la cantidad de lotes para un determinado municipio. Los

N
S.L.
Pd
Pd
j





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-463
criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones, la conformación geográfica y la cantidad de suplidores actuales y de nuevos aspirantes en una determinada comunidad, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad). Por lo tanto, el INABIE no está obligado a adjudicar raciones alimenticias a Oferentes habilitados en el "Sobre A" Oferta Técnica."

Resulta: Que, en otro orden de ideas, en el acta número 0274-2022, la recurrente figura en el reporte de lugares ocupados en los lotes que participó, con las puntuaciones y posiciones siguientes:

LOTE	PUNTUACIÓN TOTAL	POSICIÓN
35	45	14
40	43	17
41	44	13
61	48	11
63	45	22
71	68	9

Resulta: Que el reporte de lugares ocupados, es una exigencia establecida en el párrafo del artículo 102, del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, Decreto número 543-12, con lo cual se busca ubicar a cada oferente participante y no adjudicado en la posición que quedó frente a su oponentes, tal y como aparece en el cuadro siguiente:

LOTE	Puntuación Recurrente	Oferente Adjudicado	Puntuación Adjudicado
35	45	Daco Express, SRI	86
40	43	Sabor al Gusto, SRL	82
41	44	Suplidora de Carnes Sailin, EIRL	83
61	48	Plato Blanco Gourmet, SRL	75
63	45	El Sazón de Escarlota, SRL	82
71	68	Soluciones Pajuca, SRL	70





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-463

Resulta: Que, no evidenciándose que se incumpliera el pliego o las leyes que rigen el proceso, este Comité de Compras y Contrataciones, entiende que procede RECHAZAR, como al afecto se RECHAZA el presente recurso de reconsideración por improcedente, mal fundado y carente de base legal, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El acta número 0274-2022, de fecha 29 de julio del año 2022.

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

[Handwritten signatures and initials in blue ink: a large signature, 'S.C.', 'Ry', 'RD', and another signature]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-463

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de reconsideración interpuesto por la señora **Ysmeny del Carmen Padilla Brito**, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme al derecho.

SEGUNDO: RECHAZA el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **Ysmeny del Carmen Padilla Brito**, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ por improcedente y carente de base legal, y en consecuencia, **RATIFICA** todas y cada una de las disposiciones del acta número 274/2022 del 29 de julio de 2022, por los motivos anteriormente expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la señora **Ysmeny del Carmen Padilla Brito**, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

[Firma manuscrita]

9.4.

[Firma manuscrita]

RD

[Firma manuscrita]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-463

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

VICTOR CASTRO

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Julio S.

Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Gerardo Lagares

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Gerard Radhames

Sr. Gerard Radhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna Leticia

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

